Disposiciones generales

MINISTERIO DE INDUSTRIA Y ENERGÍA

20044

REAL DECRETO 1719/1996, de 12 de julio, por el que se declaran las materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas, calificadas como prioritarias a efectos de lo previsto en la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades.

De acuerdo con el artículo 112.3 de la Ley 43/1995, de 27 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades, las entidades que realicen los aprobechamientos de una o varias materias primas minerales declaradas proritarias podrán optar, en la actividad referente a estos recursos, a que el factor agotamiento sea de hasta el 15 por 100 del valor de los minerales vendidos, considerándose también como tales los consumidos por la mismas empresas para su posterior tratamiento o transformación. Las actividades declaradas prioritarias en relación con las materias primas minerales prioritarias se podrán acoger a los beneficios recogidos en la Ley para Jas mismas.

El Real Decreto 2485/1994, de 23 de diciembre, declaró hasta el 31 de diciembre de 1995 la relación de materias primas minerales y actividades con ellas relacionadas que fueron declaradas prioritarias por el Real Decreto 890/1979, de 16 de marzo, y por otros sucesivos para años posteriores.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Industria y Energía y previa de liberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 12 de julio de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

Se declaran, desde el 1 de enero de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 1997, como prioritarias la materias primas minerales que se incluyen en el anexo de este Real Decreto.

Artículo 2.

Se declaran, desde el 1 de enero de 1996 y hasta el 31 de diciembre de 1997, actividades prioritarias las de exploración, investigación, explotación, aprobechamiento, tratamiento y beneficio asociadas a las materias primas minerales referidas en el artículo 1.

Dado en Madrid a 12 de julio de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Industria y Energía, JOSEP PIQUÉ I CAMPS

ANEXO

Materias primas minerales

Barita. Caolín Carbones. Celestina. Cinc. Cobre. Cuarzo. Diatomitas y trípoli. Estaño. Feldespatos. Fluorita. Fosfatos. Glauberita y thenardita. Hierro.

Magnesita. Mangnesio. Materiales arcillosos especiales (*). Mercurio. Metales preciosos. Níquel. Pirita. Plomo.

Potasas.

Recursos geotérmicos. Rocas ornamentales (**). Talco. Uranio Wolframio.

Atapulgita, Caolinita, Montmorilonita (Bentonita), Sepiolita y Vermiculita. (**) Arenisca, Caliza, Cuarcita, Diabasa, Dolimía, Gabro, Granito, Mármol, Pizarra v Serpentina.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

20045 REAL DECRETO 1790/1996, de 19 de julio, sobre traspaso a la Comunidad Autónoma de Galicia de los medios adscritos a la gestión encomendada en materia de agricultura (FE-

La Constitución Española reserva al Estado, en el artículo 149.1.13.ª, la competencia sobre las bases y coordinación de la planificación general de la actividad eco-

Por otra parte, el Estatuto de Autonomía para Galicia, aprobado por Ley Orgánica 1/1981, de 6 de abril, atribuye a la Comunidad Autónoma Gallega, en su artículo 30.1.tres, la competencia exclusiva en materia de agricultura y ganadería, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general y la política monetaria del Estado, en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y en el artículo 149.1.11.ª y 13.ª de la Constitución.

La Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en el artículo 15, regula los convenios de encomienda de gestión.